



Honorable Tribunal de Cuentas  
De la Provincia de Formosa

ACUERDO N° 38.629

En Formosa, capital de la provincia del mismo nombre, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, se constituye en Acuerdo el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, de conformidad al reglamento establecido por el Acuerdo N° 31.150, integrado por la Señora Presidente Dra. MYRIAM ESTHER RADRIZANI, los Señores Vocales Dr. ANDRÉS PABLO BENITEZ y Dra. AGUSTINA ROXANA SCHIAVONI, la Señora Secretaria Técnica Dra. ANA ISABEL ZACARIAZ FROIA y el Señor Secretario Administrativo Dr. GUILLERMO ANIBAL ROMERO SERVIN; y, **VISTO:** El artículo 61° del Acuerdo N° 38.300 y el inc. C) del artículo 47° del Acuerdo N° 25.000; y, **CONSIDERANDO:** Que, ambos artículos, refieren al pago de los haberes del personal de la administración pública provincial y municipal; Que, el artículo 61° del Acuerdo N° 38.300 establece modalidades de pago para el gasto en personal de forma genérica aplicable a los Organismos de la Administración provincial, municipal y/o cualquier otro ente bajo control; Que, por otra parte, respecto al control efectuado a las municipalidades y comisiones de fomento, el artículo 47 inc. C) del Acuerdo N° 25.000 establece una modalidad de pago para el gasto en personal específicamente en el ámbito municipal; Que, dicha normativa deviene en sus orígenes, como resultado del proceso de reforma y adaptación progresiva del procedimiento de “Gastos en Personal” a las diferentes modalidades de pago de haberes que se fueron implementando a través del tiempo; Que, sin embargo, se ha verificado en ambas normativas una discordancia material en la redacción de los artículos pertinentes, que genera asincronías por cuanto infieren que el pago de haberes puede efectuarse en efectivo, lo que contradice el criterio unificado que debe imperar en la aplicación en todas las jurisdicciones y organismos bajo la esfera de control de este Tribunal de Cuentas, criterio que establece el pago por acreditación en cajas de ahorro como regla general, salvo excepciones fundadas; Que, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas dispone de la facultad legal para reglamentar el Sistema de Control de Cuentas; Que, de las diferentes modalidades establecidas por las normas referenciadas, prevalece en la actualidad, la acreditación de los haberes en caja de ahorro del empleado; Que, en este contexto, ante el avance de la tecnología y el desarrollo de sucursales del Banco Formosa y la ampliación de red de cajeros automáticos que posee en toda la provincia, y considerando que es primordial brindar seguridad y agilidad en el pago de los haberes del personal de la administración pública provincial y municipal, se torna necesario introducir cambios que modifiquen las normativas en cuestión, a modo de



Honorable Tribunal de Cuentas  
De la Provincia de Formosa

ACUERDO N° 38.629

evitar contradicciones respecto al control que se debe implementar, estableciéndose en forma indubitable, que todos los pagos de haberes, se efectúen bajo la modalidad de acreditación en cajas de ahorro- cuenta sueldo - de los beneficiarios, cualquiera sea el carácter de revista del empleado, salvo excepciones fundadas que deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas; Que, en concordancia con la normativa provincial, específicamente la Ley N°1180 de Administración Financiera, Administración de Bienes, Contrataciones y sistema de Control de Sector Publico Provincial que establece como competencia de la Tesorería General de la Provincia implementar los sistemas de pagos mediante acreditaciones en cuentas corrientes o caja de ahorro habilitadas en los bancos, siendo necesario buscar una armonización legislativa en el ámbito provincial y municipal; Que, asimismo, cabe referenciar la Ley Nacional N° 26.704, que determinó la obligatoriedad de los Bancos de abrir cuentas sueldo y que bajo ningún concepto podrá tener límite de extracciones, ni costo alguno para el trabajador, en cuanto a su constitución, mantenimiento o extracción de fondos en todo el sistema bancario, cualquiera fuera la modalidad extractiva empleada; Que, resulta necesario en consecuencia, el dictado del respectivo instrumento legal; Por ello, en uso de las facultades constitucionales y legales que le son propias del **HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA - A C U E R D O**: **ARTÍCULO 1º: MODIFICAR el Artículo 61º del Acuerdo N°38.300**, que quedará redactado de la siguiente manera. "Artículo 61: Gastos en Personal: en lo que refiera a gastos en personal, se tendrá como norma genérica: a) Las planillas y recibos deberán presentar en forma discriminada, nombre y apellido del agente, número de C.U.I.L. y fecha de ingreso, monto en números y letras, cargo y todos los conceptos que se abonan, las retenciones efectuadas; y el número de C.U.I.T. del empleador. Las planillas deberán confeccionarse por duplicado, adjuntándose una al legajo de respaldo documental, debidamente suscripta por los responsables del organismo y conformada por los titulares del área administrativa. En el caso de emisión de recibos computarizados, éstos se adjuntarán al legajo del agente. Cuando se efectúe pago por medio de terceros, sean éstos instituciones bancarias u otros organismos públicos o privados, deberá estarse a las normas del mandato, a lo normado en el presente respecto a subresponsables y a lo que este Tribunal acuerde en cada caso específico. b) Todo lo abonado en concepto de personal, tanto permanente como temporario, deberá encontrarse respaldado por la documental pertinente que obre en el legajo del agente y las certificaciones de los responsables del área personal o de quien



**Honorable Tribunal de Cuentas  
De la Provincia de Formosa**

**ACUERDO N° 38.629**

corresponda, en lo que refiera a la real prestación de servicios. c) Todo error de liquidación deberá ser subsanado mediante ajuste en el mes posterior bajo código de sistema. d) Es obligación del organismo mantener actualizados los legajos por ser el respaldo de las liquidaciones de haberes, así como la información de las retenciones. Las falencias detectadas en el sector serán de exclusiva responsabilidad del jefe de personal o quien cumpla tal función, ello sin omitir la obligación de supervisión de los estamentos superiores. e) Todas las retenciones deberán respaldarse con el requerimiento del tercero acreedor, la autorización para efectuar el descuento del agente y la relación de deuda/pago en los respectivos registros. Las retenciones no podrán exceder los porcentajes previstos por la ley. f) Ningún responsable podrá detentar sumas en cuenta bancaria por más de sesenta (60) días, debiendo en ese plazo realizar los ajustes pertinentes en su sistema contable y financiero. No podrá aplicar remanente de fondos de sueldos a pago de otros conceptos bajo apercibimiento de lo previsto en el Código Penal. g) Deberá mantenerse y controlarse el rubro personal en el marco de lo autorizado tanto cualitativa como cuantitativamente. h) El análisis de responsabilidad en el rubro deberá evaluar la estructura real y operativa de cada organismo, a cuyo efecto, compete a los Delegados Fiscales o a quien haga sus veces el relevar e informar cabalmente sobre tal circunstancia. En particular, lo que se refiera a gastos en personal, los requisitos a observar en las planillas y recibos que deberán ajustarse al siguiente procedimiento: Todos los pagos de haberes deberán efectuarse a través del sistema de acreditación en cuentas sueldos a nombre del empleado, cualquiera sea el carácter de revista del mismo, salvo excepciones fundadas que deberán ser comunicadas al Tribunal; la documental deberán contar con: 1. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN de Haberes que deberá contener en forma discriminada, nombre y apellido del agente, cargo y todos los conceptos que se abonan y las retenciones efectuadas, (Ejemplar que quedará en la sede administrativa – sector pertinente - del ente bajo control a disposición del Tribunal de Cuentas). 2. LIQUIDACIÓN INDIVIDUAL (Recibo) emitida por el Organismo, deberá presentar en forma discriminada el nombre y apellido del agente, cargo, todos los conceptos que le abonan y las retenciones efectuadas. Ambas deberán contar con una leyenda impresa o sello que diga: el monto se encuentra depositado en la Caja de Ahorro del Banco Formosa. En todos los casos la PLANILLA DE LIQUIDACIÓN RESUMEN deberá estar conformada por el Director de Administración o quien haga sus veces, Jefe de Personal, y Jefe de Liquidación de Haberes, siendo responsables sobre la



Honorable Tribunal de Cuentas  
De la Provincia de Formosa

ACUERDO N° 38.629

certeza y corrección de los datos incluidos en ella. **ARTICULO 2º: MODIFICAR el Inc. C) del Artículo 47 del Acuerdo N° 25.000**, que quedará redactado de la siguiente manera: "C) En lo que refiera a gastos en personal, se tendrá como norma genérica: a) Las planillas y recibos deberán presentar en forma discriminada, nombre y apellido del agente, número de C.U.I.L. y fecha de ingreso, monto en números y letras, cargo y todos los conceptos que se abonan, las retenciones efectuadas; y el número de C.U.I.T. del empleador. Las planillas deberán confeccionarse por duplicado, adjuntándose una al legajo de respaldo documental, debidamente suscripta por los responsables que efectuaron el pago. Cuando se efectúe pago por medio de terceros, sean éstos instituciones bancarias u otros organismos públicos o privados, deberá estarse a las normas del mandato, a lo normado en el presente respecto a subresponsables y a lo que este Tribunal acuerde en cada caso específico. b) Todo lo abonado en concepto de personal, tanto permanente como temporario, deberá encontrarse respaldado por la documental pertinente que obre en el legajo del agente y las certificaciones de los responsables del área personal o de quien corresponda, en lo que refiera a la real prestación de servicios. c) Todo error de liquidación deberá ser subsanado mediante ajuste en el mes posterior bajo código de sistema. d) Es obligación del organismo mantener actualizados los legajos por ser el respaldo de las liquidaciones de haberes, así como la información de las retenciones. Las falencias detectadas en el sector serán de exclusiva responsabilidad del Tesorero o quien cumpla tal función. e) Todas las retenciones deberán respaldarse con el requerimiento del tercero acreedor, la autorización para efectuar el descuento del agente y la relación de deuda/pago en los respectivos registros. Las retenciones no podrán exceder los porcentajes previstos por la ley. f) Ningún responsable podrá detentar sumas en cuenta bancaria por más de sesenta (60) días, debiendo en ese plazo realizar los ajustes pertinentes en su sistema contable y financiero. No podrá aplicar remanente de fondos de sueldos a pago de otros conceptos bajo apercibimiento de lo previsto en el Código Penal. g) Deberá mantenerse y controlarse el rubro personal en el marco de lo autorizado tanto cualitativa como cuantitativamente. h) El análisis de responsabilidad en el rubro deberá evaluar la estructura real y operativa de cada organismo, a cuyo efecto, compete a los Delegados Fiscales o a quien haga sus veces el relevar e informar cabalmente sobre tal circunstancia. En particular, lo que se refiera a gastos en personal, los requisitos a observar en las planillas y recibos que deberán ajustarse al siguiente procedimiento: Todos los pagos de haberes



Honorable Tribunal de Cuentas  
De la Provincia de Formosa

ACUERDO N° 38.629

deberán efectuarse a través del sistema de acreditación en cuentas sueldos a nombre del empleado, cualquiera sea el carácter de revista del empleado, salvo excepciones fundadas que deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas, la documental deberán contar con: 1. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN de Haberes que deberá contener en forma discriminada, nombre y apellido del agente, cargo y todos los conceptos que se abonan y las retenciones efectuadas, (Ejemplar que quedará en la sede administrativa de la comuna a disposición del Tribunal de Cuentas). 2. LIQUIDACIÓN INDIVIDUAL (Recibo) emitida por el Organismo, deberá presentar en forma discriminada el nombre y apellido del agente, cargo, todos los conceptos que le abonan y las retenciones efectuadas. Ambas deberán contar con una leyenda impresa o sello que diga: el monto se encuentra depositado en la Caja de Ahorro del Banco Formosa. El Banco pagador en un plazo no mayor de 10 días, a partir de la finalización del período de pago, deberá informar y/o poner a disposición de la Tesorería de la Municipalidad y/o Comisión de Fomento una PLANILLA DE ACREDITACIONES donde conste el nombre y apellido del Agente, N° de Caja de Ahorro y monto acreditado en la misma. En todos los casos la PLANILLA DE LIQUIDACIÓN RESUMEN deberá estar conformada por el Tesorero, Jefe de Personal y Jefe de Liquidación de Haberes de la comuna y/o quien realice dicha función en la práctica, si la estructura formal no previese tales cargos, siendo responsables sobre la certeza y corrección de los datos incluidos en ella. **ARTÍCULO 3º: REMITIR**, a la Secretaría Técnica, a fin de compaginar en la normativa vigente las modificaciones aprobadas. **ARTÍCULO 4º: REGISTRAR**, publicar, notificar, tomar nota las áreas competentes. Cumplido oportunamente, **ARCHIVAR.** -----

Dra. AGUSTINA R. SCHIAVONI  
VOCAL

Dr. ANDRES PABLO BENITEZ  
VOCAL

Dra. MYRIAM E. RADRIZANI  
PRESIDENTE

Dra. ANA ISABEL ZACARIAZ FROIA  
SECRETARIA TECNICA



Dr. GUILLERMO A. ROMERO SERVIN  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO